

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Cauca, 22 de febrero de 2023. En la fecha, pongo en conocimiento del señor Juez que, dentro del proceso adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Maribel Trullo Solarte, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de embargo y secuestro de un bien inmueble denominado los mangos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 128-21471 de propiedad de la demandada.

Sírvase proveer, señor juez,

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	19-290-40-89-001-2019-00059-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIBEL TRULLO SOLARTE
ASUNTO	AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede, se tiene que verificado el expediente efectivamente se inició un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIBEL TRULLO SOLARTE, en el que se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en los pagares que en debida oportunidad aportó la parte ejecutante, títulos valores en los que figura la firma de la demandada “mari trullo”.

El apoderado judicial de la parte ejecutante pretende que este despacho decrete una medida cautelar sobre un bien inmueble del cual afirma que su propietaria es la ejecutada, sin embargo, verificado el certificado de tradición con número de matrícula 128-21471 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo, Cauca, se observa que en la anotación N°001 de fecha 7 de abril de 2010 se inscribió un modo de adquisición-adjudicación de baldío- de un predio rural denominado los mangos, interviniendo en dicho acto el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y los señores Trujillo José Antidio y **TRUJILLO SOLARTE MARIBEL.**

Por lo expuesto, surge para el despacho la necesidad de requerir a la parte ejecutante para que aclare la situación advertida y si es del caso, entrar a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial para que a la mayor brevedad posible aclare la situación advertida por este despacho, previo a proceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

